

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 del 7 de Marzo de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. FDLBU-SAMC-002-2023 (88044)”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021, el Decreto de Nombramiento No. 107 del ocho (08) de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 del diecisiete (17) de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) b) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.* (...) e) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.* f) *Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.* (...) j) *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.* (...) l) *Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *“ART. 5°—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l)*

Continuación Resolución Número 017 (07/03/2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Nº FDLBU-SAMC-002-2023 (88044)”

Página 2 de 4

Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *“...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como “autoridades”, no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales”, como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen “autoridad civil y administrativa...”. C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos adelantó el proceso para: **“CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, INCLUIDA LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LAS SEDES DE LAS CUALES ES RESPONSABLE”**.

Que para tal fin, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 16 de febrero de 2023, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLBU-SAMC-002-2023, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, INCLUIDA LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LAS SEDES DE LAS CUALES ES RESPONSABLE**.

Continuación Resolución Número 017 (07/03/2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
N° FDLBU-SAMC-002-2023 (88044)”

Página 3 de 4

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLBU-SAMC-002-2023, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$195.241.112)** incluido IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos de la vigencia fiscal 2023, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 505 del 16 de febrero de 2023.

Que durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-002-2023, se presentaron observaciones a su contenido, las cuales fueron respondidas mediante documento a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Que la modalidad de selección pertinente para contratar la realización de “*CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, INCLUIDA LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LAS SEDES DE LAS CUALES ES RESPONSABLE*”, correspondió a selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección se ordenó a través de la Resolución No. 015 del 27 de febrero de 2023.

Que durante el término de manifestaciones de interés en participar en el proceso, se recibieron 6 manifestaciones de interés tal como consta en la plataforma SECOP II, sin que se hiciera necesario por parte del FDLBU realizar sorteo de consolidación de oferentes, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

6	28/02/2023 11:59 PM		FUNDACION CHONTO CIMARRON COLOMBIA, Quibdó Número de documento 900970551	<input type="checkbox"/>
31	1/03/2023 3:00 PM		SEISO S.A.S Número de documento 900453988	<input type="checkbox"/>
32	28/02/2023 10:49 AM		Limpieza Institucional LASU S.A.S. Número de documento 900427788	<input type="checkbox"/>
68	28/02/2023 2:43 AM		ALGOAP S.A.S. Número de documento 900336372	<input type="checkbox"/>
81	28/02/2023 11:13 AM		MERCADEO ESTRATEGICO SAS COLOMBIA, Barranquilla Número de documento 802023098	<input type="checkbox"/>
89	28/02/2023 8:55 AM		FUNVIFRA Número de documento 812006863	<input type="checkbox"/>

Que luego de publicada la lista de manifestaciones de interés el día 1 de marzo de 2023, el FDLBU estableció como fecha límite para la presentación de ofertas el día 7 de marzo de la presente vigencia, a las 8:00 a.m.

Que llegado la fecha y hora límite para la presentación de ofertas, ninguno de los proponentes que manifestaron interés presentaron propuesta, tal y como se puede evidenciar en el link del proceso de selección.

Continuación Resolución Número 017 (07/03/2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
N° FDLBU-SAMC-002-2023 (88044)”

Página 4 de 4

Que el artículo 25 numeral 18 de la ley 80 de 1993, establece: “La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”

Que la no presentación de ofertas impide la escogencia de proponente alguno.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1082 de 2015, la declaratoria de desierto procede, por no lograrse la habilitación de proponentes.

Que en documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones en su numeral 3.15. DECLARATORIA DE DESIERTA, literal a señala: “(…) a). no se presenten Ofertas (...)”

Que en el desarrollo del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, se surtieron todas y cada una de las etapas obligatorias, señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, todo lo cual consta en el expediente contractual.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLBU-SAMC-002-2023 que tiene por objeto: “*CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA, INCLUIDA LA MAQUINARIA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y DE LAS SEDES DE LAS CUALES ES RESPONSABLE*”, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Elaboró: José Rafael Moreno Rodríguez – Abogado Oficina de Contratación FDLBU 

Revisó: Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez – Abogada Contratación FDLBU


Yuddy Cecilia Pinilla Velásquez

Aprobó: Yaned Patricia Cuestas Álvarez – Profesional Universitario FDLBU 